



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00015-2024-OEFA/OAD

Lima, 26 de enero de 2024

VISTOS: El recurso de apelación presentado el 22 de diciembre de 2024, interpuesto por la señora Lucy Valentina Martínez Álvarez, contra el Acta de Calificación y Selección del Tercero/a del Proceso de Selección N° 001528-2023; el Informe N° 001-2023-OEFA/PROCESO-152 del Comité de Selección del Proceso 1528-2023; y, el Informe N° 00019-2024-OEFA/UAB, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **la Ley Sinefa**), se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA la calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 11° de la Ley Sinefa, establece que el OEFA ejerce las siguientes funciones: (i) evaluadora; (ii) supervisora directa; (iii) fiscalizadora y sancionadora; (iv) normativa; y, (v) supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local;

Que, el Numeral 12.1 del Artículo 12° de la Ley Sinefa, dispone que las funciones antes señaladas, a excepción de la normativa y la sancionadora, podrán ser ejercidas por terceros en lo que corresponda;

Que, el Numeral 12.2 del Artículo 12° de la Ley Sinefa, establece que corresponde al OEFA establecer los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los terceros que podrán ejercer dichas funciones, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión que realizarán;

Que, por su parte, el Numeral 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, **el TUO de la LCE**) establece, entre los impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, a las siguientes personas:

“(....)”

- e) *Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, **servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia**, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta*

doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iii) **Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo** y hasta doce (12) meses después de concluido.

(...)"

(El énfasis y subrayado es nuestro).

Que, en relación a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2022/TCE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2022, el mismo que resulta precedente de observancia obligatoria, respecto de los alcances del impedimento indicado en los Literales e) y h) del Numeral 11.1 del Artículo 11° del TUO de la LCE indica lo siguiente:

Sujetos impedidos (Numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley)		Personas impedidas según literal h) en relación a su vinculación con los sujetos impedidos en el literal e)	Ámbito del impedimento del literal h)	
Literal	Sujeto		Durante el ejercicio del cargo del sujeto e)	Hasta 12 meses de dejar el cargo del sujeto e)
e)	Titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo Funcionarios públicos Empleados de confianza Servidores públicos con poder de dirección o decisión Gerentes de las empresas del Estado Directores de las empresas del Estado Miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo	Cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.	Procesos de contratación en la Entidad donde pertenecen o pertenecieron los sujetos del literal e).	

Que, el Literal c) del Numeral 5.4. del Artículo 5° del Reglamento de Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida del personal del servicio público, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2023-PCM (en adelante, **el Reglamento de la Ley N° 31564**) establece como sujeto del sector público, independientemente del vínculo laboral o contractual que mantengan con la entidad pública a los/as coordinadores/as;

Que, de otro lado, el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **el TUO de la LPAG**), los recursos administrativos deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el Artículo 220° del TUO de la LPAG establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Numeral 227.1 del Artículo 227° del TUO de la LPAG, señala que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que, el Reglamento N° 001-2020-OEFA/CD “*Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00011-2020-OEFA/CD, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 00008-2021-OEFA/CD (en adelante, **el Reglamento de Terceros**), establece las disposiciones que son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que solicitan la inscripción en el Registro de Terceros del OEFA, así como para las áreas que participen en la gestión de la contratación de los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del OEFA;

Que, el Literal b) del Numeral 7.13 del Reglamento de Terceros establece que las personas naturales no pueden inscribirse en el Registro de Terceros cuando se encuentren impedidos de contratar con el Estado, de conformidad con los supuestos establecidos en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, a excepción del Literal p) del referido Artículo;

Que, el Numeral 8.27 del Reglamento de Terceros establece que las discrepancias que surjan entre el OEFA y los/as terceros/as que hayan aceptado la invitación a participar al proceso de selección dan lugar a la interposición del recurso de apelación; precisando que dicho recurso corresponde ser conocido y resuelto por el/la Jefe/a de la Oficina de Administración; precisando que a través de dicho recurso se puede impugnar la Fase de Calificación y Selección del Tercero/a del proceso de selección, la misma que se interpone al día siguiente de publicada el Acta de Calificación y Selección del Tercero/a; asimismo, establece que los requisitos y procedimientos del recurso de apelación se rigen por lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el PA0240 “*Gestión de la Contratación de los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as*” del Manual de Procedimientos “*Gestión de la Contratación de los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as*”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2020-OEFA/CD, modificado por las Resoluciones del Consejo Directivo números 00019-2020-OEFA/CD y 00009 y 00024-2021-OEFA/CD (en adelante, **el Procedimiento de Terceros**) establece las actividades para la inscripción, selección, contratación, pago, renovación y resolución de contrato, cancelación del Registro y ejecución del contrato de los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del OEFA;

Que, en dicho marco legal, en atención a lo requerido por la Coordinación de Supervisión Ambiental en Residuos Sólidos de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (en adelante, **la CRES-DSIS**), a fin de contratar a un profesional (ingeniero ambiental) en la categoría de Tercero Supervisor Nivel III, se llevó a cabo el Proceso de Selección N° 001528-2023, cuyo cronograma del proceso es el siguiente:

	Fases del proceso de selección	Fecha	Área responsable
1	Invitación a los/las terceros/as inscritos/as a participar del proceso de selección	18/12/2023	CTER
2	Confirmación de participación	19/12/2023	TERCERO/A
3	Calificación y verificación de los requisitos establecidos en los términos de referencia y cumplimiento de la Categoría y Nivel	20/12/2023 al 22/12/2023	COMITÉ
4	Publicación resultados	22/12/2023	COMITÉ
5	Remisión de documentos del Tercero/a seleccionado/a	27/12/2023 al 28/12/2023	TERCERO/A
6	Suscripción del contrato	29/12/2023	CTER

Que, de la revisión del Acta de Calificación y Selección del Tercero/a del Proceso de Selección N° 001528-2023 del 20 de diciembre de 2023, se observa que el Comité Permanente de Selección de Terceros del Proceso de Selección N° 001528-2023 (en adelante, **el Comité del Proceso**) entre otros, (i) a fin de garantizar que los/as terceros/as que confirmaron su participación no cuenten con impedimentos previamente a la calificación verificaron la inexistencia de dichos impedimentos determinando, entre otros que, de la búsqueda de la página Web de la Contraloría General de la República (Buscar familiares) <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/> se observa que la señora Lucy Valentina Martínez, cuenta con un familiar que se encuentra en el segundo grado de consanguinidad que labora en el OEFA; y, (ii) declara desierto el del Proceso de Selección N° 001528-2023, debido a que los/as participantes entrevistados obtuvieron un puntaje menor a 30 puntos;

Que, no encontrándose conforme con lo antes señalado, el 22 de diciembre de 2023, la señora **LUCY VALENTINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ** (en adelante, **la señora MARTÍNEZ ÁLVAREZ**) interpuso recurso de apelación contra el Acta de Calificación y Selección del Tercero/a del Proceso de Selección N° 001528-2023, solicitando se deje sin efecto la citada acta, argumentando que el cargo que ocupa su hermano (Coordinador – Ejecutivo II temporal) no tiene facultad de dirección o decisión en el OEFA, por lo que en forma alguna puede influir o afectar la imparcialidad del citado proceso de selección;

Que, mediante el Informe N° 001-2023-OEFA/PROCESO-152 el Comité de Selección del Proceso 1528-2023 señala consultó a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración (en adelante, **la URH**) sobre la condición laboral del señor Carlos Alfredo Martínez Álvarez; consulta que fue absuelta vía correo electrónico del 20 de diciembre de 2023, obteniendo como respuesta lo siguiente:

“(…) de la información que maneja la URH, se informa que el señor Carlos Alfredo Martínez Álvarez, mantiene los siguientes vínculos laborales con el OEFA:

<u>N°</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>DIRECCIÓN / OFICINA PRINCIPAL</u>	<u>N° CONTRATO</u>	<u>FECHA DE INGRESO</u>	<u>TÉRMINO DE CONTRATO</u>	<u>MODALIDAD</u>	<u>CARGO / SERVICIO</u>
01	Martínez Álvarez Carlos Alfredo	Tribunal de Fiscalización Ambiental	108-2020	5/10/2020	Licencia sin goce a partir del 26/10/2023	CAS	SUPERVISOR/A - ESPECIALISTA I
02	Martínez Álvarez Carlos Alfredo	Tribunal de Fiscalización Ambiental	113-2023	26/10/2023	31/12/2023	CAS	COORDINADOR LEGAL - EJECUTIVO II

Con relación al primero, se señala que su incorporación al OEFA fue por haber sido ganador del proceso CAS N° 124- 2020 -OEFA, proceso que se adjunta al presente correo; y, que en dicha condición no se le identificó como servidor con poder de decisión, ello en el marco de lo establecido en la Ley N° 28024 "Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública" y su Reglamento.

*Con relación al segundo, se señala que su incorporación al OEFA fue por haber sido ganador del proceso CAS N° 137- 2023-OEFA, proceso que se adjunta al presente correo; y, que en dicha condición se le identificó **como servidor con poder de decisión**, ello en el marco de lo establecido en la Ley N° 28024 "Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública" y su Reglamento, precisando que dicho contrato culmina el 31/12/2023."*

(El énfasis es nuestro)

Que, de la revisión de los actuados se observa que: (i) el señor Carlos Alfredo Martínez Álvarez es hermano de la señora Martínez Álvarez; (ii) en el periodo de la fase de calificación y evaluación del proceso de selección N° 001528-2023, el señor Carlos Alfredo Martínez Álvarez era servidor civil que prestaba servicios en el OEFA bajo la modalidad CAS, desempeñándose como Coordinador Legal - Ejecutivo II para el Tribunal de Fiscalización Ambiental; y, (iii) en virtud de lo establecido en el Literal c) del Numeral 5.4. del Artículo 5° del Reglamento de Ley N° 31564, la URH identificó al Carlos Alfredo Martínez Álvarez como servidor

con poder de decisión en atención a su cargo como Coordinador Legal - Ejecutivo II para el Tribunal de Fiscalización Ambiental;

Que, relación a lo argumentado por la señora Martínez Álvarez se debe tener presente que del análisis conjunto de los Literales e) y h) del Numeral 11.1 del Artículo 11° del TUO de la LCE se concluye que los/as servidores/as civiles con poder de decisión descritos en el Numeral 5.4. del Artículo 5° del Reglamento de Ley N° 31564 y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad se encuentran impedidos para contratar con la entidad a la que pertenecen;

Que, al ser la señora Martínez Álvarez hermana de un servidor del OEFA, identificado como servidor con poder de decisión, en virtud del análisis conjunto de lo establecido en los Literales e) y h) del Numeral 11.1 del Artículo 11° del TUO de la LCE, se encontraba impedida para contratar al momento de ser participante del Proceso de Selección N° 001528-2023;

Que, por lo expuesto, en la presente resolución y de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, corresponde desestimar lo argumentado por la señora Martínez Álvarez en su recurso de apelación, y en consecuencia declararse infundado su recurso, quedando agotada la vía administrativa;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida del personal del servicio público, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2023-PCM; el Reglamento N° 001-2020-OEFA/CD "Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00011-2020-OEFA/CD y sus modificaciones; el MAPRO-OAD-PA-0240 "Manual de procedimientos Gestión de la Contratación de los Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2020-OEFA/CD y sus modificaciones; y en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señorita **LUCY VALENTINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ** contra el Acta de Calificación y Selección del Tercero/a del Proceso de Selección N° 001528-2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, a través de la Coordinación del Registro y Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores de la Unidad de Abastecimiento, realizar la notificación de la presente Resolución a la señorita **LUCY VALENTINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del OEFA, para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[SCHUMBE]

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU

Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02271095"



02271095